



Por medio del cual se modifica temporalmente el artículo séptimo de la resolución 1545 de 2 de julio de 2015, con el fin de atender las medidas del Gobierno Nacional por causa del Coronavirus COVID-19

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 5° y lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 9°, del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto 823 de 2017, y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2° de 1976, "Por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos" en su artículo 14. Menciona quienes causan el impuesto de timbre en su numeral 3 La salida al exterior de Nacionales y extranjeros residentes en el País".

Que la Ley 20 del 1979, en su artículo 22, señala " La Administración, control y recaudo del impuesto de timbre nacional que origina la salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en Colombia, a que se refiere el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 2° de 1976, estará a cargo del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil".

Que mediante oficios 79232 de octubre 3 de 2007, oficio 50435 de 2008 sobre el impuesto de Timbre, la DIAN estableció que la Aerocivil es la responsable de establecer los mecanismos y controles respectivos para garantizar la administración del recaudo de este impuesto.

Que la entidad expidió la Resolución 01545 de 2015 "Por la cual se fijan los procedimientos de recaudo de impuesto de Timbre Nacional" y en especial en el artículo estableció: Las empresas de Transporte Aéreo, deben girar semanalmente, los valores en pesos colombianos como resultado del recaudo de impuesto de timbre, a las cuentas que para tal efecto designe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

El 30 de enero de 2020, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y en aras de tomar medidas de prevención y mitigación de la emergencia de salud pública declarada expide la Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".



Resolución Número 727

(18 de marzo de 2020)

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se modifica temporalmente el artículo séptimo de la Resolución 1545 del 2 de julio de 2015, con el fin de atender las medidas del Gobierno Nacional por causa del Coronavirus COVID-19"

Que la demanda del transporte aéreo se ha reducido abruptamente, tanto en Colombia como en el mundo, como consecuencia de la crisis global derivada de los efectos del COVID-19, obligando a las aerolíneas a suspender, reprogramar y cancelar vuelos, en proporciones muy significativas. A la fecha de expedir este acto administrativo, algunos operadores aéreos colombianos han reducido ostensiblemente su oferta.¹ Esta situación conlleva a la necesidad apremiante de considerar facilidades para las aerolíneas que como consecuencia a la emergencia se ha disminuido el flujo de caja de los operadores y la afectación de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo de pasajeros

Que atendiendo la recomendación del Comité de Tarifas en sesión del día 16 de marzo de 2020, donde se observó la situación actual de la industria aérea impactada por la epidemia del COVID 19 y como consta en acta 1 de 16 de marzo de 2020, la Aerocivil adoptará temporalmente la presente medida.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario conforme lo señalado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia

Que en el mencionado decreto se fundamentó en la situación que enfrenta el sector aeronáutico señalando que: "... la industria mundial ha venido enfrentando su crisis más severa desde la II Guerra Mundial. Desde el comienzo de la crisis, las aerolíneas han venido enfrentando un escenario de descenso en la demanda. Actualmente, las aerolíneas están enfrentando caídas del más del 100% en las reservas (mayor número de cancelaciones de vuelos que nuevas reservas). Así, el mercado en la actualidad tiene crecimientos del -300% para vuelos internacionales y -150% para el mercado interno.

Que para el caso de Colombia, se espera una reducción de cerca de 2 millones de pasajeros mensuales, y casi 2.5 millones para los meses más críticos (de acuerdo al comportamiento del mercado internacional durante la crisis de SARS, estos meses serán entre mayo y junio de 2020). Esta baja supondrá que los viajes hacia y desde el exterior tendrán una caída de casi el 100%, mientras que los viajes domésticos tendrán una reducción cercana al 50%.

Que esta caída supone ingresos dejados de recibir por parte de los operadores colombianos por cerca de US\$150 millones mensuales. A esto se suma que cerca del 60% de los costos de los operadores regulares son costos fijos (costos de capital y costos laborales), de los cuales la mitad son costos de capital (arrendamiento de aeronaves) Que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias".

¹ Fuente: <https://www.rcnradio.com/colombia/avianca-reduce-temporalmente-su-capacidad-ante-alerta-por-el-coronavirus>; https://www.hosteltur.com/lat/135257_coronavirus-en-brasil-azul-reduce-hasta-un-30-sus-vuelos-internacionales.html (Recuperado: 14 de marzo de 2020)



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número 727

(18 de marzo de 2020)

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se modifica temporalmente el artículo séptimo de la Resolución 1545 del 2 de julio de 2015, con el fin de atender las medidas del Gobierno Nacional por causa del Coronavirus COVID-19"

Dado lo anterior, la Aeronáutica Civil considera procedente modificar de forma temporal el giro de los recursos recaudados y que deben ser reintegrados por las aerolíneas por concepto de impuesto de Timbre Nacional por la salida de colombianos y extranjeros residentes para que sea de manera trimestral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese temporalmente el artículo séptimo de la Resolución 1545 de 2015, el cual quedara así:

"ARTICULO SEPTIMO: Las empresas de Transporte Aéreo respecto a este trimestre deberán a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al respectivo periodo, girar o transferir en pesos colombianos los valores como resultado del recaudo de impuesto de timbre, a las cuentas que para tal efecto designe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ

Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello
Revisó: Claudia Beatriz Esguerra B - Jefe Oficina Comercialización e inversión (E)

Aprobó: Alexandra Galvis M - Directora Financiera
Camilo Andres Garcia Gil. - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Julio César Freyre S. - Secretario General

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J/3000 Secretaria General/2020/Resolución derechos.